

es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Nordeste de Asturias», y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Merou (Oviedo), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Boal (Oviedo), en su anejo de Merou, delimitada de la siguiente forma: Norte, camino de los Humeirales; Este, montes de particulares; Sur, montes de particulares; y Oeste, arroyo de la Lavandera. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificación en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Norte de Toro (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de marzo de 1966 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Norte de Toro (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Norte de Toro (Zamora), que se refiere a las obras de mejora de la capa de rodadura.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Norte de Toro (Zamora), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 10 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de mejora de la capa de rodadura quedan clasificadas en el grupo a) del artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; los expedientes para la ejecución de las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Norte de Toro (Zamora), de fecha 10 de marzo de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Villacreces (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villacreces (Valladolid), de la comarca de ordenación rural de Villalón de Campos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villacreces (Valladolid), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villacreces (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Villalón de Campos, de fecha 12 de febrero de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Román de la Cuba (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de enero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Román de la Cuba (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Román de la Cuba (Palencia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Román de la Cuba (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de enero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1972 en el sentido de incluir en él tejidos de distinta naturaleza.

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para importación de tejidos de pana-algodón (100 por 100) y de poliéster y fibrana (70 por 100 y 30 por 100), utilizado en la confección de pantalones para caballero (P. A. 61.01.A y D), solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que los tejidos puedan ser también de poliéster-algodón (65 por 100 y 35 por 100, respectivamente) y de algodón (100 por 100), tipo «tejano».

Al mismo tiempo, para mejor control y más agilidad de las operaciones, parece conveniente contabilizar por pesos la correspondiente cuenta.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en el polígono industrial del Campamento de San Roque-La Línea, por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser, además de los mencionados en dicha Orden, de poliéster y algodón (65 por 100 y 35 por 100, respectivamente) y de algodón (100 por 100), tipo «tejano».

Queda sin efecto lo señalado en el apartado segundo de dicha Orden, el que quedará redactado como sigue:

«2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido de pana-algodón (100 por 100) contenidos en las prendas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 117 kilogramos 650 gramos del mismo tejido, y

Por cada 100 kilogramos de tejido de algodón (100 por 100), tipo «tejano», de poliéster y fibrana (70 por 100 y 30 por 100) y de poliéster y algodón (65 por 100 y 35 por 100), contenidos en las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 114 kilogramos 945 gramos del respectivo tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 de la mercancía importada cuando se trate de tejido pana-algodón (100 por 100) y el 13 por 100 cuando se trate de cualquiera de los otros tres tipos de tejido.

No existen mermas.

El beneficiario acreditará en cada exportación el tejido con el que está confeccionada la prenda a exportar.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de alas de avión Falcón, con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 29 de febrero de 1972, páginas 3532 y 3533, se rectifica en el sentido de que donde dice: «44,85 por 100», debe decir: «76,19 por 100».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (U)	64,455	64,665
1 dólar canadiense	64,616	64,801
1 franco francés	12,795	12,855
1 libra esterlina	168,227	169,034
1 franco suizo	16,735	16,822
100 francos belgas	146,422	147,233
1 marco alemán	20,313	20,411
100 libras italianas	11,063	11,118
1 florín holandés	20,129	20,226
1 corona sueca	13,467	13,530
1 corona danesa	9,228	9,272
1 corona noruega	9,784	9,831
1 marco finlandés	15,578	15,666
100 chelines austriacos	278,664	280,765
100 escudos portugueses	238,280	240,390

(U) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de diciembre de 1971 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Almería.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 2008, donde dice: «Tema 19. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros», debe decir: «Tema 19. Los grandes premios literarios en España.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad